

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Versión: 04
		Página: 1 de 9

Fecha	Lugar	Hora
24 de Mayo de 2017	Sala de juntas DTB	9:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Miller Salas Rondón	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Carlos Heli Rojas Carreño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Jorge Iván Poveda Castro	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Juan Carlos Barón	Oficina Asesora de Sistemas	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM. 4 VÍA GIRÓN - TELÉFONO 6809966 - FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Versión: 04
		Página: 2 de 9

- 2.1. Solicitud de conciliación extrajudicial por la Procuraduría General de la Nación para la conciliación extrajudicial con el señor **WILLIAM SARMIENTO GAMBOA** apoderado de la señora **ROSA MYRIAM PEÑALOZA SANABRIA** la cual solicitan nulidad y restablecimiento de derecho del proceso disciplinario por el cual fue destituida del cargo de Auxiliar administrativa en la DTB.

R/ Los miembros del comité una vez analizado y estudiado el caso deciden no conciliar teniendo en cuenta que la entidad adelanto conforme a derecho la investigación disciplinaria a la señora **ROSA MYRIAM PEÑALOZA SANABRIA**, bajo radicado No. 3631 del año 2016 por el jefe de la oficina de control interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en su momento, sin evidenciarse causales de nulidad y/o violaciones al debido proceso.

Así mismo dentro del trámite sancionatorio la señora **ROSA MYRIAM PEÑALOZA SANABRIA** presento acciones de tutela deprecando los derechos que ahora reclama prejudicialmente las cuales no encontraron vocación de prosperidad.

- 2.2. Solicitud del Señor **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA** apoderado Judicial de **ANDREY RODRIGO LIZARAZO ROMAN** el cual solicita acción de nulidad y restablecimiento en audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación por las acciones y omisiones que se presentaron al proceso contravencional, de notificación, sancionatorio y de cobro coactivo seguido por la Dirección de tránsito de Bucaramanga iniciados a razón a la orden de comparendo Numero No. 9425997 del 18 de mayo de 2015.

R/ Los miembros del comité deciden estudiar y analizar el caso en el próximo Comité que se cite.

- 2.3. Solicitud Conciliación extrajudicial por Juzgado Doce Administrativo Oral de Bucaramanga, instaurada por el señor **RAMIRO PARRA Y OTROS**, el cual solicitan Nulidad y restablecimiento del derecho.

Antecedentes

- Los demandantes son 26 agentes de tránsito de la Entidad, quienes por intermedio de apoderado judicial interponen demanda de nulidad y



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 3 de 9

restablecimiento del derecho en contra de DTB, que cursa en el Juzgado Doce Administrativo Oral de Bucaramanga bajo radicado 2015-312, cuya pretensión principal es el reconocimiento y pago de los días compensatorios causados desde mayo de 2.011 hasta la fecha de presentación demanda.

- Los Convocantes manifiestan que han laborado los días domingos y festivos desde el mes de mayo de 2.011 y que DTB no les ha recocido ni pagado los días de descanso compensatorio a que tienen derecho.
- El 21 de noviembre de 2.014, los demandantes por intermedio del Sindicato ANDETT solicitaron ante la DTB el reconocimiento y pago de los días compensatorios.
- El día 6 de abril de 2.015 la Entidad negó la solicitud realizada.

Resumen pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación o demanda.

- Que se declare que los convocantes o demandantes hacen parte de los funcionarios que laboran en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el grupo de control vial.
- Se declare la nulidad del oficio N°. 127-2015 de fecha 6 de abril de 2.015, oficio que negó la solicitud realizada por los agentes de tránsito.
- A título de restablecimiento se reconozca y pague las compensaciones a que tienen derecho desde mayo de 2011 hasta la fecha de presentación de presentación de la demanda y los que se surtan, en razón a que trabajaron domingos y festivos y no se les reconoció el día compensatorio.
- Se ordene reliquidar las prestaciones sociales y en general todos los derechos laborales de los demandantes desde el mes de mayo de 2011, que se deriven del reconocimiento y pago de la declaración anterior.

R/ Analizado el caso en primera instancia se resalta que los convocantes son agentes de Tránsito de la DTB, quienes refieren que han laborado todos los domingo y festivos desde mayo de 2011 hasta la fecha sin que se les haya reconocido ni pagado el día compensatorio que tienen derecho.

Es preciso señalar en este punto, que los agentes de tránsito laboran por turnos, es decir, no laboran ni todos los domingos ni todos los festivos como manifiestan los accionantes; los agentes se encuentran divididos en dos compañías, compañía A y compañía B, de ahí que con esta división en grupos la Secretaría de Control Vial cuyo jefe es el Comandante de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, emite ordenes de servicios turnando a los agentes para que quienes laboran un día domingo de fin de semana festivo no deban laborar este último.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Serie: 140-1.0-07 Versión: 04 Página: 4 de 9

El disfrute del día compensatorio siempre se les ha concedido y puede ser corroborado en las órdenes de servicios emitidas diariamente, donde se comprueba los turnos que laboran y los que descansan.

El régimen de turnos de los agentes de tránsito les permite laborar únicamente 44 horas semanales y por ende disfrutaban del derecho de día compensatorio en el evento de haber laborado día domingo o festivo. En consecuencia la negativa de su reconocimiento se da por cuanto siempre se les ha dado en disfrute los días compensatorios cuando se han laborado y no hay derecho a solicitar el pago de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1042 de 1978.

Los Convocantes están realizando cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que el día 6 de mayo de 2.011 mediante Acuerdo 08 de 2.011 de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** se derogó y dejó sin efecto la bonificación por servicios suplementarios aprobada mediante acta N°. 0067 del 16 de febrero de 1981.

El 18 de octubre de 2011 mediante acuerdo N°. 21 de 2011 se facultó a la Subdirección Financiera para que a partir de la fecha y dentro de la vigencia presupuestal anual se incluyera el pago de trabajo suplementario conforme a la liquidación detallada de horas extras, recargos, dominicales y festivos, y demás rubros contemplados en el Decreto 1042 de 1978.

En consecuencia, a partir de ese momento la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** ha cumplido a cabalidad tanto con el pago de los domingos y festivos como con el día de disfrute posterior al día laborado conforme las ordenes de servicios allegadas en medio digital a la presente acción, donde constan los turnos laborados y por ende los descansos otorgados a los agentes de tránsito.

Al respecto es preciso traer a colación la Sentencia proferida por el **Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga**, expediente 680012331000-1998-01371-00 Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandado Dirección de Tránsito de Bucaramanga, folio 42 que textualmente dice:

*“En efecto la jornada laboral de los actores se desarrolla bajo el **sistema de turnos**, lo que de suyo implica una previa programación de su jornada laboral mensual. Siendo ello así, como irrefutable lo es lo actores conocían de antemano que domingos del mes les tocaba prestar sus servicios, convirtiéndose en un hábito laborar uno, dos o más domingos de determinado mes, según la rotación de turnos prevista, lo que hace que su labor en días de descanso se convierta en algo habitual. Entonces al estar demostrado el trabajo ordinario en días dominicales y festivos de manera habitual por parte de los actores al servicio de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, el despacho reconocerá una remuneración*



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 5 de 9

equivalente al doble del valor de un día de trabajo por dominical, más el disfrute del descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo. Advirtiendo que el descanso compensatorio surge del trabajo realizado en días que no son hábiles y como quedó demostrado en el plenario que los actores laboran por turno de hasta 12 horas, pero así mismo descansaban otras tantas, no hay lugar a reconocimiento del descanso remunerado". (Cursiva y subraya fuera de texto)

En reiterada jurisprudencia la Sección Segunda del Consejo de Estado ha indicado la posibilidad de aplicar a casos como el que se debate en el presente asunto el Decreto No. 1042 de 1978, bajo el entendido que el artículo 3° de la Ley 27 de 1992 hizo extensiva a las entidades territoriales tal norma y porque la extensión de la anterior norma fue reiterada por el artículo 87 inciso segundo de la Ley 443 de 1998, en armonía con el artículo 3° de esta misma ley.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no es viable que los convocantes soliciten el reconocimiento y pago del derecho al día compensatorio por haber laborado domingo y festivos desde el mes de mayo de 2011, máxime cuando desde la mencionada fecha se encontraba en vigente acuerdo N°. 21 de 2.011 la liquidación prestacional de conformidad con los días laborales y el goce del día compensatorio.

Dentro de la solicitud no existe prueba siquiera sumaria que acredite que los agentes de tránsito laboraron ininterrumpidamente todos los domingo y festivos sin reconocérseles ni cancelado el día compensatorio.

En cuanto a la solicitud de prestaciones sociales que sería así mismo improcedente, es de advertir, que las mismas para el año 2.011 se encuentran prescritas de conformidad con el código sustantivo del trabajo Colombiano por cuanto prescriben a los tres años de haberse causado.

A lo anterior los miembros del comité de conciliación deciden **No conciliar** teniendo en cuenta que (i) Según acuerdo N°. 21 de 2011 se incluyó el pago del trabajo suplementario en la liquidación de todos los empleados de la DTB y el otorgamiento del día de disfrute hasta la fecha; (ii) No hay lugar al pago por cuanto dichos días compensatorios ya fueron causados y pagados con el día de disfrute compensatorio.

2.4. Solicitud Conciliación extrajudicial por la Procuraduría General de la Nación, instaurada por la Señora **SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTÉVEZ**, la cual solicita reparación directa.

Antecedentes



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 6 de 9

- La señora SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ se inscribió en la convocatoria 018/97 para el cargo de Jefe de División de Contravenciones e infracciones, quedando en lista de elegibles según Resolución N°1159 de 29 de diciembre de 1.997 para el mismo cargo postulado.
- La mencionada fue nombrada en período de prueba de conformidad con la Resolución N°1212 del 30 de diciembre de 1.997.
- Dentro del desarrollo de las convocatorias convocadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, un grupo de funcionarios informaron sobre presuntas irregularidades en el concurso ante la Comisión Seccional del Servicios Civil de Santander. Dicha Entidad mediante Resolución N°003 de 1.998, dejó sin efectos los procesos de selección.
- La accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución antes mencionada, la primera instancia fue resuelta Resolución N°47 de 1.998.
- Mediante Resolución N°4315 del 27 de octubre de 2.015 la Comisión Nacional del Servicio Civil revocó la decisión mediante la cual se había dejado sin efectos el concurso a favor de quienes recurrieron el acto administrativo.
- Posteriormente la señora Villalobos fue incorporada a la planta de personal mediante Resolución N°906 de 1.998.

Resumen pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación o demanda

- Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las accionadas por la totalidad de los daños y perjuicios ocasionado en el desarrollo del proceso administrativo que culminó con la Resolución 435 de 2.015.
- En consecuencia se ordene el reintegro al cargo en que fue nombrada mediante la lista de elegibles y se califiquen los servicios prestados en el periodo de prueba según el acta de nombramiento y posesión.
- Se condene al pago de los sueldos, aumentos, prestaciones y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha de retiro con la Resolución N°0003 de 1.998 hasta que se haga efectivo el reintegro.
- Se realice la liquidación de las anteriores sumas de acuerdo al índice de precios del consumidor y el artículo 192 del CPACA.
- Se ordene el pago de la totalidad de los daños y perjuicios de toda índole que emerjan de este asunto sin limitación alguna.

R/ Analizado y estudiado el caso en primer lugar es preciso resaltar que la convocante, participó en la convocatoria 18 de 1.997, optando para el cargo de Jefe de División de Contravenciones e infracciones de la Dirección de Tránsito de



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITE DE CONCILIACIÓN No 07-17	Versión: 04
		Página: 7 de 9

Bucaramanga, de la convocatoria vinculada en mencionado período a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, fue debidamente posesionada mediante Resolución N°1212 del mismo año, iniciando su periodo de prueba.

En diciembre de 1.997, se reportaron ante la Comisión Seccional del Servicio Civil presuntas irregularidades sobre el desarrollo de las pruebas escritas, por lo anterior dicha corporación procede a iniciar las investigaciones del caso, concluyendo mediante Resolución N°0003 de 1.998, "dejar sin efectos totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos (relacionando aquí las convocatorias de la 001/97 a la 0018/97)".

Dicho acto administrativo fue impugnado mediante el recurso de reposición, que fue resuelto por esa instancia en la Resolución N°47 de 1.998 confirmando la decisión de dejar sin efectos los concursos.

Mediante Resolución N°906 de 1.998, se incorporaron a algunos funcionarios a la planta global entre esos la señora Villalobos. Posteriormente y surtiéndose el recurso de apelación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, 17 años después, decide mediante Resolución N°435 de 2.015 revocar la Resolución N°003 de 1.998, a favor de los recurrentes incluyendo a hoy convocante.

En primer lugar, no puede pretender la convocante el pago de daños y perjuicios desde la expedición de la Resolución N°0003 de 1.998, en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, delantamente porque no fue la Entidad quien profirió dichos actos administrativos sino la Comisión Seccional del Servicio Civil hoy la Comisión Nacional.

En consonancia no podría entrar a responder por los perjuicios que se logren probar la DTB, por cuando de su voluntad no dependió en ninguna medida haber dejado sin efectos los concurso y mucho menos el proceso administrativo tortuoso al que se sometió a la convocante .

Una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil profiere la Resolución N°435 de 2.015, no acotó los trámites internos a surtir, ni indicó la forma administrativamente en que se hicieren las vinculaciones y desvinculaciones para dar cumplimiento a dicho acto administrativo, por lo que DTB se ha encontrado haciendo consultas a fin de llevar a feliz término el cumplimiento de dicha Resolución.

En cuanto a la solicitud de los salarios, prestaciones y demás emolumentos a que refiere la accionante, la DTB no está en capacidad de asumir una responsabilidad que no le corresponde, máxime cuando de ella no dependió de ninguna medida todo lo surtido por la Comisión, por lo anterior los miembros del comité deciden no conciliar.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 8 de 9

2.5. Solicitud de Cancelación de **factura de Cobro por la empresa SERTES LTDA**, correspondiente a las impresiones realizadas durante el mes de Enero y febrero del año 2017 y que corresponden a las impresiones de permisos de Pico y Placa realizadas por la entidad para las empresas o ciudadanos que lo solicitaron en su momento. El valor solicitado es dos millones setecientos seis mil nueve pesos (\$2.706.009).

R/ Los miembros del comité de conciliación deciden no pronunciarse hasta que la empresa **SERTES LTDA** realice la solicitud y tramite respetivo ante la procuraduría Administrativa para el proceso conciliatorio, allegando los soportes pertinentes en relación con la prestación del servicio y la factura legal de cobro con los requisitos de Ley, discriminado los servicios prestados de fotocopiado e impresión a que haya lugar.

2.6. Solicitud de la Señor **CARLOS ANDRÉS SALAZAR** el cual solicita la aplicación del artículo 67 de la ley 965 de 2005. *Artículo 67. Cómputo de tiempo. Para efectos del cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, sólo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la cancelación de la misma ante la autoridad correspondiente.* Con relación a la motocicleta inmovilizada de placas ZXR51C el día 17 de diciembre de 2016 con comparendo No. 68001000000014297001 por infracción B01 (Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción).

R/ Los miembros del comité deciden estudiar y analizar el caso en el próximo Comité que se cite.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 07-17	Versión: 04
		Página: 9 de 9

3. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **12:00 m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

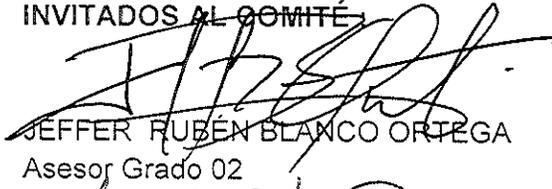

MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico

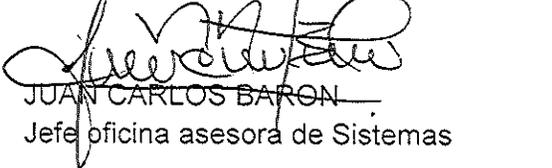

ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero

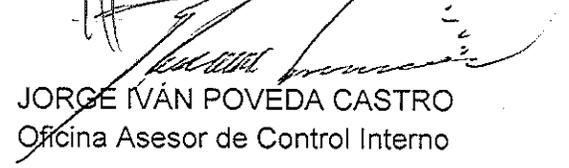

CARLOS HELI ROJAS CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
Asesor Grado 02


YOMAIRA GOMEZ GARNICA
Secretaria Técnica del Comité


JUAN CARLOS BARÓN
Jefe oficina asesora de Sistemas


JORGE IVÁN POVEDA CASTRO
Oficina Asesor de Control Interno



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos